

Beneficios a trabajadores en virtud de un convenio colectivo o laudo arbitral se encuentran afectos al Impuesto a la Renta

Con fecha 26 de febrero de 2020, mediante el **Informe N° 017-2020-SUNAT/7T0000**, la SUNAT ha señalado que los beneficios dinerarios otorgados a trabajadores bajo el régimen de la actividad privada en virtud a un laudo arbitral o convenio colectivo, se encuentran afectos al impuesto a la renta de quinta categoría, salvo que se trate de algún concepto que constituya condición de trabajo o que se encuentren excluidos del impuesto por norma expresa, lo cual deberá analizarse en cada caso.

Al respecto, la Administración Tributaria ha señalado que en principio todo ingreso obtenido por el trabajador con ocasión del vínculo laboral que mantiene con su empleador, estará afecto al Impuesto a la Renta de quinta categoría, siendo irrelevante si dicho ingreso tiene o no carácter remunerativo, la denominación que se le haya asignado o la entidad obligada a abonarlo; salvo exista excepción específica establecida por alguna norma, tal como dispuso en los informes N° 204- 2009-SUNAT/2B0000 y N° 037-2009-SUNAT/2B0000

Asi mismo, de acuerdo el Oficio N° 724- 2006-SUNAT/200000, los siguientes conceptos no constituyen renta gravable de quinta categoría:

- 1) Las cantidades que percibe el servidor por asuntos del servicio en lugar distinto al de su residencia habitual, tales como gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación y hospedaje, gastos de movilidad y otros gastos exigidos por la naturaleza de sus labores, siempre que no constituyan sumas que por su monto revelen el propósito de evadir el impuesto.
- 2) Los gastos y contribuciones, realizados por la empresa con carácter general a favor del personal y los gastos destinados a prestar asistencia de salud de los servidores.
- 3) Los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar del Gobierno Central e instancias descentralizadas, otorgadas por el CAFAE.
- 4) Las retribuciones que se asignen los dueños de empresas unipersonales.
- 5) Las condiciones de trabajo, en tanto no constituyen ingresos del trabajador.

Para mayores detalles del Informe, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe